





COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE HIDALGO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Contrato de concesión que celebran por una parte el Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo, representado en este acto por el LIC. ALBERTO ISLAS LARA Director General, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL COBAEH" y por otra la C. ANA MARÍA LÓPEZ MARTÍNEZ que para efectos de este contrato se le denominará "EL CONCESIONARIO" y cuando actúen de manera conjunta se les denominará "LAS PARTES", sujetándose al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

DE "EL COBAEH"

osi his Modins & Chamana Lope Months

- a) Que el Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, creado por decreto número 16 de la H. LII Legislatura del Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, expedido el 7 de septiembre de 1984 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 24 de septiembre de 1984, con personalidad jurídica y patrimonio propio; regido en su vida jurídica por la Ley del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo y publicada en el Periódico Oficial del Estado, con fecha 2 de julio de 2007. Por lo tanto, le son aplicables las normas y disposiciones legales de la Administración Pública Federal y del Estado de Hidalgo.
- b) Que por nombramiento de fecha 7 de febrero de 2012 otorgado por el Lic. José Francisco Olvera Ruíz, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, le fueron conferidas las facultades legales para suscribir el presente acuerdo de voluntades al Lic. Alberto Islas Lara, Director General, de conformidad con lo establecido en la fracción I del artículo 17 de la Ley del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo.
- c) Que su registro federal de contribuyentes es CBE840902MQ5.
- d) Que su domicilio fiscal es Circuito Exhacienda de la Concepción, lote número 17, San Juan Tilcuautla, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hgo. C.P. 42160

DE "EL CONCESIONARIO"

a) Que es una persona física, mayor de edad como lo acredita con la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral No. 0942037766545, de la cual se agrega copia simple al presente contrato como anexo 1 uno, y que además cuenta con la capacidad









jurídica y económica necesaria para cumplir con las obligaciones contraídas en el presente contrato.

- b) Que para efectos de este contrato, señala como domicilio legal el ubicado en Andador 123, colonia INFONAVIT Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.
- c) Que tiene conocimiento de las disposiciones aplicables a las concesiones de los centros educativos dependientes del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo, y demás Leyes, Manuales, Normas Oficiales y Reglamentos aplicables a la materia, incluyendo los lineamientos que emite la Secretaría de Salud de Hidalgo en materia de manejo, preparación y venta de alimentos, además de los requisitos sanitarios mínimos para manejadores de alimentos en tiendas escolares.
- d) Que podrá por su propia cuenta, allegarse de todos aquellos medios que le permitan obtener los conocimientos básicos requeridos para el correcto manejo de los alimentos, así como la correspondiente autorización sanitaria.
- e) Que presenta como deudor solidario al C. JOSÉ LUIS MEDINA GARCÍA a quien en lo sucesivo se le denominará "EL DEUDOR SOLIDARIO", mismo que se identifica con la credencial de elector, de la cual se agrega copia simple como anexo 2 dos al presente contrato, y que tiene su domicilio en Calle Santa Rosa, manzana 64, lote 28, Fraccionamiento La Providencia, C.P. 42186, Mineral de la Reforma, Estado de Hidalgo.

DE "LAS PARTES"

ÚNICA.- Reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan, por lo que es su libre y espontánea voluntad celebrar el presente contrato de concesión al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL COBAEH" de conformidad con las declaraciones descritas con antelación, concesiona la Tienda Escolar del centro educativo **LA PROVIDENCIA** con domicilio conocido en el Municipio de Mineral de la Reforma, Estado de Hidalgo.

SEGUNDA.- "EL COBAEH" notificará a "EL CONCESIONARIO" la cantidad semanal que habrá de pagar por concepto de "LA CONCESIÓN" que le fue otorgada, de acuerdo al Decreto No. 68, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, Lic. José Francisco Olvera Ruíz, referente a las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración









Pública Estatal denominado "Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo"; misma que será el resultado de la multiplicación del total de alumnos inscritos y vigentes (111 ciento once) en su actividad escolar por la cantidad de \$2.50 (dos pesos 50/100 M.N.); lo que resulta la cantidad de \$277.50 (doscientos setenta y siete pesos 50/100 M.N.), la cual depositará en la cuenta de ingresos propios numero 827 8053165 de Banamex, propiedad de "EL COBAEH".

TERCERA.- "EL COBAEH" notificará por escrito y sin excepción los días que por causa de fuerza mayor el centro educativo tenga que suspender actividades fuera de las que estén programadas en el calendario escolar, con el objetivo de no causar una pérdida económica a "EL CONCESIONARIO".

CUARTA.- "**EL COBAEH**" con la intervención del director del centro educativo verificará el estricto cumplimiento del presente contrato, así como de los lineamientos (ANEXO 1) que en la materia emita la Dirección General de "**EL COBAEH**", para lo cual se obliga a proporcionar las facilidades que sean necesarias para tal efecto.

QUINTA.- "EL COBAEH" autoriza a "EL CONCESIONARIO" para que utilice el espacio previamente determinado en el centro educativo, para que lleve a cabo la actividad de la concesión a la que hace alusión el presente instrumento, obligándose este último a conservarlo y en caso de realizar modificación alguna se le notificará a "EL COBAEH"; así mismo, suscribirá en su caso, el resguardo de los bienes que se encuentren en el referido local, cubriendo además el pago de los servicios públicos que requiera y solicite para el óptimo funcionamiento de sus actividades, tales como agua, luz, teléfono e internet.

SEXTA.- "EL CONCESIONARIO" expenderá bienes y productos de óptima calidad; en el caso de alimentos se sujetará a lo establecido en el Artículo 42 Bis de la Ley General de Educación, que a la letra dice: "La Secretaría, mediante disposiciones de carácter general que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación y sin perjuicio del cumplimiento de otras disposiciones que resulten aplicables, establecerá los lineamientos a que deberán sujetarse *el expendio y distribución de los alimentos y bebidas preparados y procesados*, dentro de toda escuela, *en cuya elaboración se cumplirán los criterios nutrimentales que para tal efecto determine la Secretaría de Salud*.

Estas disposiciones de carácter general comprenderán las regulaciones que prohíban los alimentos que no favorezcan la salud de los educandos y fomenten aquellos de carácter nutrimental."

SEPTIMA.- "EL CONCESIONARIO" se obliga a pagar semanalmente la cantidad aludida en la cláusula SEGUNDA del presente instrumento jurídico, así como proporcionar el original del voucher correspondiente al depósito a la directiva del Plantel donde presta sus servicios a fin de que éste a su vez reporte a la Dirección de Servicios Administrativos el pago mencionado.









OCTAVA.- "EL CONCESIONARIO" se obliga a realizar el pago por la cantidad que resulte de la multiplicación del total de alumnos inscritos y vigentes (111 ciento once) en su actividad escolar, por la cantidad de \$1.50 (un peso 50/100 M.N.), por concepto de derechos adquiridos por el "OTORGAMIENTO" de "LA CONCESIÓN" que le fue autorizada, pago que deberá realizar a más tardar el quinto día hábil de haber iniciado el semestre escolar en el centro educativo donde presta sus servicios; lo que resulta la cantidad de \$166.50 (ciento sesenta y seis pesos 50/100 M.N.), la cual depositará en la cuenta de ingresos propios numero 827 8053165 de Banamex, propiedad de "EL COBAEH"; éste pago será realizado sin excepción en cada renovación de contrato (en su caso) de la concesión.

NOVENA.- "EL CONCESIONARIO" se obliga a entregar a "EL COBAEH" un depósito en garantía, a la que en lo sucesivo se le llamará "LA GARANTÍA", la cual equivaldrá a la cantidad que resulte de la multiplicación del total de alumnos inscritos y vigentes (111 ciento once) en su actividad escolar, por \$3.50 (tres pesos 50/100 M.N.), comprometiéndose a realizar el pago a más tardar el quinto día hábil de haber iniciado el semestre escolar en el centro educativo donde presta sus servicios; lo que resulta la cantidad de \$388.50 (trescientos ochenta y ocho pesos 50/100 M.N.), la cual será entregada al personal directivo del Centro Educativo al cual se le asigno la presente concesión, quien expedirá un recibo por este concepto y la mantendrá bajo su resguardo.

DÉCIMA.- "EL CONCESIONARIO" deberá solicitar por escrito la devolución de "LA GARANTÍA" al término de este contrato ante la autoridad del centro educativo donde presta su servicio. Si "EL CONCESIONARIO" hubiere causado un daño en el bien inmueble o tenga adeudos de los pagos a que se refieren las cláusulas SEGUNDA y OCTAVA, no será acreedor a la devolución de la garantía, a efecto de que esta sirva para reparar dicho daño, sin menoscabo de las demás acciones legales a las que haya lugar.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL CONCESIONARIO" únicamente pagará por concepto de cuota semanal por derecho a la concesión aludida en el presente instrumento jurídico, lo correspondiente a los días en los que el centro educativo se encuentre desarrollando sus actividades con normalidad.

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL CONCESIONARIO" se obliga a realizar el contrato de luz y agua independientes al Centro Educativo en donde preste sus servicios, por lo que se compromete a realizar las adecuaciones pertinentes que le sean requeridas por la Comisión Federal de Electricidad y la Comisión del Agua correspondiente al lugar donde reside; así como a pagar los recibos que se generen por estos servicios de forma puntual y en caso de no hacerlo responderá de los daños y/o perjuicios que sean generados por dicha omisión.

DÉCIMA TERCERA.- "EL CONCESIONARIO" no podrá suspender el servicio de la Tienda Escolar sin causa debidamente justificada, y si esa suspensión, fuera por tres días consecutivos o de manera reiterada, será causa de rescisión del presente instrumento sin responsabilidad alguna para "EL COBAEH".









DÉCIMA CUARTA.- "EL CONCESIONARIO" a la conclusión pactada en la cláusula VIGÉSIMA SEGUNDA del presente contrato, se obliga a solicitar a la dirección del centro educativo oficio de liberación de "NO ADEUDO", a fin de que en determinado momento se libere "LA GARANTÍA" a la que haya lugar.

DÉCIMA QUINTA.- "EL CONCESIONARIO", en caso de retiro voluntario antes de la conclusión pactada en la cláusula VIGÉSIMA SEGUNDA del presente contrato, perderá el derecho a la devolución de "LA GARANTÍA" a razón de reparar los daños y perjuicios correspondientes, sin menoscabo de las demás acciones legales a las que haya lugar.

DÉCIMA SEXTA.- "EL CONCESIONARIO" se obliga a desocupar y entregar el espacio aludido en la cláusula QUINTA, en un término de quince días naturales a la conclusión de la vigencia del presente contrato, ello sin ningún requerimiento o trámite previo. Dicho espacio deberá ser entregado a "EL COBAEH" en las mismas condiciones en que este último se lo entregó a "EL CONCESIONARIO" al inicio de la concesión y, en caso de alguna mejora o deterioro en dicho espacio, se procederá conforme a las cláusulas QUINTA, DÉCIMA Y VIGÉSIMA TERCERA referidas en el presente instrumento.

DÉCIMA SÉPTIMA.- "EL CONCESIONARIO" se obliga a entregar y poner a disposición gratuita del Centro Educativo, los productos o artículos que en su caso, los proveedores de la Tienda Escolar en concesión, donen a "EL COBAEH", y en su momento apoyar las gestiones que la Dirección General realice al respecto; así como a adquirir los insumos destinados a la venta en las Tiendas Escolares con los proveedores que recomienda la Dirección General. Las donaciones a que hace referencia esta cláusula deberán ser solicitadas por escrito por el Director del Plantel a "EL CONCESIONARIO".

DÉCIMA OCTAVA.- "EL CONCESIONARIO" se obliga a otorgar becas alimenticias únicamente a los alumnos que así lo requieran mediante solicitud realizada por escrito por el Director del Plantel, previa autorización del Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo.

DÉCIMA NOVENA.- "EL CONCESIONARIO" no podrá bajo ninguna circunstancia ceder, traspasar, vender ni arrendar sus derechos u obligaciones derivados de este contrato.

VIGÉSIMA.- "EL DEUDOR SOLIDARIO" manifiesta que es su libre y espontánea voluntad aceptar las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico por "EL CONCESIONARIO" por considerarla que es una persona de buena fe y que goza de calidad moral desde el tiempo que la conoce.









VIGÉSIMA PRIMERA- "LAS PARTES" acuerdan que el horario de actividades de la Tienda Escolar será de lunes a viernes durante la vigencia del presente contrato, dentro del periodo que duren las actividades escolares de los alumnos en el centro escolar donde surte efectos la concesión aludida en la cláusula PRIMERA.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Derivado del otorgamiento extemporáneo del presente contrato, "LAS PARTES" acuerdan que la vigencia será a partir del 27 de abril del 2015 al 26 de junio del 2015 dentro del semestre "2015-A", sin incluir los periodos vacacionales y días de descanso obligatorios.

VIGÉSIMA TERCERA.- "LAS PARTES" acuerdan que "EL CONCESIONARIO" se obliga a solicitar por escrito a "EL COBAEH" la construcción o mejora sustancial que pretenda realizar al espacio destinado en el centro educativo como Tienda Escolar, y "EL COBAEH" dará respuesta por escrito de su autorización, sin embargo, los acuerdos que se tomen estarán apegados al criterio de que todo lo que se una al inmueble propiedad del centro educativo de una manera fija, de modo que no pueda separarse sin deterioro del mismo inmueble o del objeto a él adherido será una obra realizada a favor de "EL COBAEH".

VIGÉSIMA CUARTA.- "LAS PARTES" acuerdan que "EL CONCESIONARIO" se obliga a vender aquél o aquellos productos en el que "EL COBAEH" haya adquirido la obligación mediante convenio con otras instituciones públicas o privadas para la distribución de sus productos. Asimismo, "EL CONCESIONARIO" acepta que por razones de economía, salud u otras circunstancias, "EL COBAEH" suspenderá la venta de artículos y alimentos que determine.

VIGÉSIMA QUINTA.- "LAS PARTES" acuerdan y reconocen que en la Tienda Escolar se expenderán artículos de papelería, uniformes, alimentos, bebidas y/o artículos didácticos, para lo cual "EL CONCESIONARIO" deberá obtener los permisos y licencias correspondientes, exhibiendo copia de los mismos a "EL COBAEH", cuando este lo requiera.

VIGÉSIMA SEXTA.- "LAS PARTES" acuerdan que son causas de rescisión del presente contrato, el incumplimiento de alguna de las obligaciones aquí descritas, intervenir en los asuntos reservados a las autoridades educativas, obstaculizar las labores del centro educativo, ofrecer los productos a un costo superior al valor promedio en el mercado, carecer de la capacidad económica para ofrecer en forma eficiente y oportuna los servicios de la concesión otorgada y no atender la normatividad aplicable en materia de salud e higiene, así como las estipuladas en las DECLARACIONES, inciso c), de "EL CONCESIONARIO"; lo anterior sin responsabilidad para "EL COBAEH".

VIGÉSIMA SEPTIMA.- "LAS PARTES" acuerdan que "EL CONCESIONARIO" será responsable de la relación laboral que contrate para la operación de la concesión de la Tienda Escolar que le fue otorgada y de los contratos que en su nombre celebre con otras instituciones públicas y privadas,









y por ningún motivo "EL COBAEH" participa como deudor y/o como titular de relación laboral alguna.

VIGÉSIMA OCTAVA.- "LAS PARTES" acuerdan que al finalizar el término del presente contrato "EL COBAEH" entregará a "EL CONCESIONARIO" todos los bienes muebles que se encuentren en el lugar de la tienda escolar, siempre y cuando no exista adeudo por parte de "EL CONCESIONARIO".

VIGÉSIMA NOVENA.- "LAS PARTES" acuerdan que la revocación de la concesión que mediante este contrato se otorga, procederá conforme al incumplimiento de lo establecido en este instrumento jurídico.

TRIGÉSIMA.- "LAS PARTES" acuerdan que para la interpretación y en caso de controversia derivada del presente contrato, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales del fuero común establecidos en el distrito judicial de Pachuca, Hidalgo, renunciando a cualquier otro que por razón de domicilio presente o futuro pueda corresponderles.

Enteradas las partes del contenido y fuerza legal del presente contrato, lo firman por duplicado, en la ciudad de Pachuca de Soto, estado de Hidalgo, el **27 veintisiete de abril del 2015 dos mil quince.**

POR "EL COBAEH"

LIC. ALBERTO ISLAS LARA

POR "EL CONCESIONARIO"

C. ANA MARÍA LÓPEZ MARTÍNEZ

DEUDOR SOLIDARIO

C. JOSÉ LUIS MEDINA GARCÍA